

Asimismo, se adjunta como **Documento nº 3** el INE (formulario de información normalizado-europea) remitido al demandado previa a la perfección del contrato.

Como **Documento nº 4** se adjunta Justificante de transferencia bancaria emitida por TWINERO, S.L. al demandado.

SEGUNDO. Que en fecha 06/10/2021 se elevó a público contrato de compraventa de derechos de crédito suscrito entre mi mandante y TWINERO, S.L., ante el Notario JULIO [REDACTED], con número de protocolo 2793.

En virtud de dichas operaciones, GARNET-INVEST D.O.O. ha pasado a ser el nuevo acreedor de los derechos de crédito anteriormente ostentado por TWINERO, S.L. entre los que se encuentran el crédito derivado del contrato aquí reclamado.

Que entre los créditos cedidos se encuentra la operación T7773442-018 y de la cual dimana la deuda reclamada en la presente. Adjuntamos como **Documento nº 5** Escritura de Cesión de Derechos de Crédito, en la que se detallan los créditos adquiridos en dicha ocasión. Para mayor facilidad, se hace constar que el crédito reclamado en el presente procedimiento se encuentra en la posición 301.

TERCERO. La parte demandada ha incumplido su obligación de pago, resultando el saldo impagado en este procedimiento la cantidad de 1657,00.-€. Se acompaña como **documento n.º 6** certificado de saldo deudor en el que se recoge el desglose de las partidas reclamadas.

CUARTO. De lo expuesto se infiere que la parte demandada debe a mi representada una cantidad en dinero vencida, líquida y exigible, que no ha sido posible percibir a pesar de los numerosos intentos por lograr una solución amistosa, conducta que nos obliga a ejercitar la presente acción judicial.

QUINTO.- Por último, pongo en conocimiento del Juzgado que el número de cuenta de mi representada a efectos de que le sean transferidas las posibles cantidades que consigne la parte demandada es la ES74-2100-3677-6107-0000-0989. Se aporta como **Documento nº 7** certificado de titularidad de cuenta.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Corresponde al orden jurisdiccional CIVIL conocer del asunto en base al artículo 36 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículos 9, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, le corresponde a los Juzgados y Tribunales del Partido Judicial de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA conforme establece el Art. 813 de la L.E.C.

II.- CAPACIDAD PROCESAL:

Conforme al artículo 6.1.3º de la LEC, tiene capacidad para ser parte las personas jurídicas, y a tenor del artículo 7.1 y apartado 4 de la LEC, capacidad procesal, aquellas que estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles, debiendo comparecer las personas jurídicas por quienes legalmente las representen.

III.- LEGITIMACIÓN:

- Activa. Corresponde a la actora, por ser la acreedora de la suma reclamada en virtud del contrato aportado (artículos 10 y 812 LEC así como artículo 1.526 y concordantes del C.C.)
- Pasiva. Corresponde a la parte demandada en su calidad de prestataria, y encontrarse adeudando la cantidad reclamada (1.091, 1.254, 1.911 y concordantes del C.C.)

IV.- CUANTÍA: Se fija como cuantía el importe reclamado mediante la presente demanda, que asciende a **1657,00.-€**.

V.- PROCEDIMIENTO: los trámites serán los del Juicio Verbal, conforme el artículo 250.2 de la L.E.C., al ser la cuantía del procedimiento inferior a 6.000,00.- €.

Así, resultan de aplicación los artículos 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446 y 447 de la L.E.C. por lo que respecta a la tramitación del Juicio Verbal.

VI.- DEL FONDO DEL ASUNTO:

Sobre obligaciones, Arts. 1.088, 1.089, 1.091, 1.100, 1.101, 1.102, 1.104, 1.106, 1.108, 1.445 y 1.500 y concordantes del Código Civil.

En cuanto a contratos, Arts. 1.254, 1.255, 1.256, 1.258 y concordantes del Código Civil.

Por lo que respecta a la resolución anticipada, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.124 del C.C.

Sobre contratación electrónica, resulta de aplicación El artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica que establece que no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas.

La legislación europea también otorga plena validez a los contratos formalizados de forma electrónica pues el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, cuyo contenido se refleja en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica señala que *"no se denegará efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a un documento electrónico por el mero hecho de estar en formato electrónica"*.

VII.- COSTAS:

Conforme lo prevenido en el Art. 32.5 de la L.E.C. y dado que GARNET-INVEST D.O.O., tiene su domicilio en lugar distinto a aquel en que se ha de tramitar el juicio, deberán incluirse los Honorarios de Letrado y Procurador en la eventual condena en costas.

Por todo ello,

PIDO AL JUZGADO: Tenga por presentada la demanda, se declare competente para conocer sobre el asunto y admita a trámite la misma incoándose Juicio Verbal contra eduardo [redacted] emplazándole para que conteste si a su derecho conviene y, tras los trámites legales oportunos, se dicte Sentencia por la que se ESTIME la demanda, condenando al demandado al pago de 757,00.-€ más las costas procesales, así como los intereses que correspondan.

OTROSI DIGO, que para el caso que el demandado no compareciera o no presentara contestación a la demanda, declarándose en rebeldía a tenor de lo previsto en el artículo 496 de la L.E.C., interesa queden las actuaciones vistas para dictar Sentencia **SIN** necesidad de celebrar acto de vista, interesándose se tengan por reproducidos los documentos que se acompañan a la presente demanda.

PIDO AL JUZGADO, tenga por efectuada la anterior manifestación y, en sus méritos, se acuerde de conformidad.

En LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, a 24 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: TORES
[redacted]
Fecha y hora: 24.11.2022 13:19:52